

Contrato de prestación de servicios de carácter civil, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto de Alternativas para los Jóvenes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, representado en este acto en su carácter de Directora **Diana Laura Palacios Barajas** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL INSTITUTO"**, por otra parte comparece la persona jurídica denominada **DECISIÓN CORPORATIVA MILA S.C.** representado por el **C. JESUS MORA SOTO** en su carácter representante legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"** y a quienes de forma conjunta serán denominadas **"LAS PARTES"** para lo cual manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su Directora General:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Punto de Acuerdo número 012/2013, tomado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2013 (dos mil trece).

2.- En su carácter de Directora General Diana Laura Palacios Barajas, comparece a firmar el presente contrato, quien goza de facultades suficientes para suscribirlo en términos del artículo 37 fracción III del Reglamento del Instituto, con el Acta de la Sesión de Instalación, conferido por la Junta de Gobierno de fecha 14 (catorce) de octubre del año 2021 (dos mil Veintiuno), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento del Instituto, y que dicho nombramiento no le ha sido revocado y que cuenta con amplias facultades para suscribir el presente contrato.

3.- Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Constitución Oriente número 157, Interior C, al interior de la Unidad Deportiva Mariano Otero, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

4.- Que es su deseo contratar los servicios del **"PRESTADOR"** para la impartición del Curso integral de comunicación avanzada (comunicación asertiva, lenguaje corporal y gestión por objetivos) mismo que comprenderá los días del 01 al 15 de agosto del 2022, en un horario de las 16:00 a 20:30 horas, dicho curso será impartido presencialmente en el lugar que designe **"EL INSTITUTO"** o través de Google Meet.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"** por conducto de su representante legal:

A. Que es una persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 29, 253 (veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha del día 13 del mes de Junio del año 2013 (dos mil trece) otorgada ante la fe de la Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notaria Público número 12 de la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo.

B. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes: DCM130613R82

C. Que el **C. Jesús Mora Soto**, en su carácter de representante Legal, cuenta con facultades para contratar tal como lo acredita el instrumento número 11, 289, de fecha del día 13 de noviembre del año 2016, otorgado ante la fe de la Licenciada Patricia Villeda Chávez, notario público número 02 de Zimapan, Estado de Hidalgo..

D. Que **"EL PRESTADOR"** cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

E. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, ubicado Vista hermosa 95 Bis B portales Sur, Benito Juárez, Distrito Federal.

III.- **"LAS PARTES"** declaran que:

1.- Se reconocen mutuamente el carácter y personalidad con la que comparecen la de sus representantes en este acto, así como la capacidad jurídica, física y técnica para cumplir con el objeto del presente Contrato.

2.- De acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, tienen interés en celebrar el presente Contrato bajo las siguientes:

- 000637

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar sus servicios consistentes en la impartición del Curso integral de comunicación avanzada (comunicación asertiva, lenguaje corporal y gestión por objetivos) mismo que comprenderá los días del 01 al 15 de agosto del 2022, en un horario de las 16:00 a 20:30 horas, dicho curso será impartido presencialmente en el lugar que designe "EL INSTITUTO" o través de Google Meet.

SEGUNDA.- (OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR") se obliga a desarrollar el servicio que establece en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; empleando para esto su experiencia, conocimientos técnicos y/o profesionales; además de destinar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para tal objeto; verificando que en todas las actividades que desempeñe, se siga el más alto estándar de ética y profesionalismo.

TERCERA.- (HONORARIOS) "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" Por la prestación de los servicios a que se compromete en el presente contrato, la cantidad total de \$30,000.00 (treinta mil pesos) 00/100 M/N) IVA incluido, por concepto de Honorarios.

CUARTA.- (FORMA DEL PAGO) La cantidad anteriormente señalada será pagada mediante transferencia bancaria, misma que será pagada en una sola exhibición, siempre y cuando "EL PRESTADOR" Exhiba a "EL INSTITUTO" el comprobante fiscal digital respectivo con el detalle del servicio que está cobrando, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y la retención del Impuesto sobre la Renta que resulte.

QUINTA.- (VIGENCIA) El presente contrato tendrá vigencia del día 01 al 15 de agosto del 2022 forzoso para "EL PRESTADOR" y voluntario para "EL INSTITUTO", quien podrá darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo. Concluida la vigencia del presente contrato, la relación contractual terminará sin necesidad de dar aviso entre las partes, por lo que no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Si al vencimiento del término de este contrato, "EL INSTITUTO" tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PRESTADOR" Se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

SEXTA.- (CAUSAS DE RESCISIÓN) Serán causas de rescisión del presente contrato, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refiere a continuación:

ESTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA CANCELACIÓN
PÚBLICA ANUAL

- a) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" no reúne los requisitos necesarios para la realización de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando no cumpla con los servicios contratados, en la forma y términos estipulados en este instrumento jurídico.
- c) Cuando se retrase injustificadamente en la prestación de servicios a su cargo, o bien por ejecutar los trabajos de manera inoportuno o ineficiente.
- d) Por prestar servicios distintos a lo convenido en el presente instrumento.
- e) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la prestación de los servicios a su cargo.
- f) Por ceder, traspasar o enajenar total o parcial los derechos y obligaciones que se desprenden del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito otorgada por "EL INSTITUTO".
- g) Por cualquier causa imputable a "EL PRESTADOR" que implique incumplimiento, total o parcial de lo previsto en el presente instrumento.
- h) Por incurrir durante el desempeño del servicio, en forma directa o por conducto de su personal, en actos inmorales, en faltas de probidad, honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos; o buscar obtener beneficios indebidos para sí o para un tercero ajeno a la relación contractual.
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren.
- j) Cuando quien preste los servicios se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica.

SEPTIMA.- (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES) "EL PRESTADOR" Se obliga a no ceder los derechos por ningún título, en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato "EL PRESTADOR" Solo podrá ceder los derechos de cobro previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- (EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL) Las partes convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PRESTADOR" ni para con los trabajadores que el mismo contrate para los servicios de objeto del presente instrumento jurídico; toda vez que dicho personal depende

exclusivamente de "EL PRESTADOR" Siendo por tanto a cargo de éste todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que sea puesto a disposición de "EL INSTITUTO" por lo anterior, no se le considerara a "EL INSTITUTO" como patrón, ni aún sustituto y "EL PRESTADOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- (RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR") asume la completa responsabilidad civil, penal y administrativa ante "EL INSTITUTO", de los actos efectuados para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA.- En el caso de que "EL PRESTADOR" no pueda continuar presentando el servicio, deberá dar aviso por escrito a "EL INSTITUTO" por lo menos con 03 tres días de anticipación, en caso contrario responderá por los daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE INFORMACION) Ambas partes están de acuerdo en que la información derivada del presente contrato será manejada con la reserva y confidencialidad que establezcan las leyes aplicables a efecto de buscar la mejor consecución de los fines pactados.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ningún acuerdo verbal entre las partes alterará el contenido y el alcance de las disposiciones del presente contrato. Cualquier modificación a los acuerdos contenidos en el presente instrumento deberá hacerse por escrito y para su validez deberá contar con firmas de todas y cada una de las partes de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier acto derivado de este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato de Prestación de Servicios de carácter civil, las partes lo firman por duplicado, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 28 de julio del año 2022 (dos mil veintidós).



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
INSTITUTO DE
ALTERNATIVAS PARA
JÓVENES

C. JESUS MORA SOTO

"EL PRESTADOR"

ESTE DOCUMENTO FORMA
PARTE DE LA CUENTA
PÚBLICA ANUAL

C. DIANA LAURA PALACIOS BARAJAS

DIRECTORA GENERAL DEL "EL INSTITUTO"

TESTIGOS

JUAN EDUARDO GRAJEDA PARRA

DIRECTOR OPERATIVO DEL INSTITUTO

ESTEFANÍA DEL ROSARIO DÁVALOS VALDEZ

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO

000639